



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-6922-SPA-5034
y su acumulado: PAOT-2024-330-SPA-250

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3 4 9 8 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-6922-SPA-5034 y su acumulado PAOT-2024-330-SPA-250** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) cinco perro en la azotea, sin agua sin alimento, sin ninguna casa donde resguardarse, actualmente están ya muy delgados la mayoría de ellos (...) todos son perros grandes (...) las accesorias (...) exactamente arriba de estas están los perros (...) [sic]
2. (...) seis ejemplares caninos, los cuales no cuentan con agua, alimento ni resguardo contra la intemperie, dos de ellos presentan descamación en la piel ya que padecen de sarna y la mayor parte de ellos presentan lesiones, lo anterior sin contar con atención médico veterinaria (...) [Ubicación de los hechos: calle Purísima número 24, local 1, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Purísima número 24, local 1, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-6922-SPA-5034
y su acumulado: PAOT-2024-330-SPA-250**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3 4 9 8 -2024

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que el personal actuante tocó en el domicilio en repetidas ocasiones sin obtener respuesta; por lo que hace a los hechos denunciados, desde el espacio público se constató la existencia de tres ejemplares caninos en la azotea del inmueble los cuales se encontraban deambulando libremente en el sitio y a simple vista exhibían una condición corporal delgada, por lo anterior, se notificó mediante instructivo el citatorio correspondiente a efecto de que el responsable de los ejemplares caninos manifestara lo que a su derecho le conviniera, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que el personal actuante tocó en el domicilio en repetidas ocasiones sin obtener respuesta; por lo que hace a los hechos denunciados, desde el espacio público se constató la existencia de cinco ejemplares caninos en la azotea del inmueble, de los cuales, dos se encontraban atados con cadenas y tres deambulaban en el sitio, de igual manera, se constató la existencia de un sexto ejemplar deambulando libremente en el patio del domicilio, destacando que los ejemplares exhibían a simple vista una condición corporal delgada, por lo anterior, se notificó mediante instructivo el citatorio correspondiente a efecto de que el responsable de los ejemplares caninos manifestara lo que a su derecho le conviniera, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En seguimiento a la presente investigación personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una tercera visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que el personal actuante se entrevistó con la persona responsable de los ejemplares caninos en comento y a quien una vez se le hizo de conocimiento el objeto, motivo y alcance de la diligencia, esta permitió el ingreso al domicilio, constatando la existencia de cinco ejemplares caninos esterilizados, un macho y cuatro hembras, todos adultos, criollos de diversos colores, los cuales presentan una condición corporal ideal acorde a sus tallas y edades, reciben alimento consistente en comida casera dos veces al día, de igual manera, cuentan con agua limpia a libre acceso.

El sitio de alojamiento de los ejemplares es a lo largo del terreno, cuya superficie es de aproximadamente 20 metros (m) de frente y 150 m de fondo, donde cuentan con libre acceso al interior de una construcción de dos niveles de aproximadamente 8 por 10 m de superficie, sitio donde se refugian y pernoctan, asimismo, el lugar se observa limpio sin acumulación de residuos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400



Página 2 de 4

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2023-6922-SPA-5034
y su acumulado: PAOT-2024-330-SPA-250

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3 4 9 8 -2024

Cabe destacar que el responsable de los ejemplares caninos refiere que todos han sido rescatados de la vía pública, y que, a su dicho, varios llegaron con una condición corporal delgada y con cicatrices antiguas, no obstante, ninguno de los canes presenta alguna herida o lesión reciente, de igual manera, todos exhiben un comportamiento sociable y responsivo, sin manifestar signos de temor, estrés ni aislamiento, asimismo, la persona responsable de los canes exhibió los comprobantes de vacunación de los perros, acreditando que estos cuentan con cuadro de vacunación vigente y actualizada. Por lo que hace al sexto ejemplar canino observado durante la segunda visita de reconocimiento de hechos, el responsable refirió haberlo dado en adopción a un familiar fuera de la Ciudad de México, en virtud de que no cuenta con la solvencia económica para brindarle los cuidados de bienestar necesarios.

Derivado de lo anterior, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad constató la existencia de cinco ejemplares caninos criollos adultos esterilizados, cuatro hembras y un macho en el inmueble ubicado en calle Purísima número 24, local 1, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal consistentes en:
 - Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a sus tallas.
 - Cuentan con una condición corporal y muscular ideal.
 - Cuentan con el documento que acredite que los ejemplares se encuentran vacunado de acuerdo a sus edades y que reciben la atención médico veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-6922-SPA-5034
y su acumulado: PAOT-2024-330-SPA-250**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **3498** -2024



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----



CIUDAD DE MEXICO
**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

C.c.c.e.p. - Lic. Mariana Boy Tamborrell. – Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/RAS